

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 1 de 5

RESOLUCION No. 1180
(11 MAR 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS DE RECAUDO Y /O PAGO DE LA CUENTA DE AHORROS NO. 439423005310- INDUSTRIA Y COMERCIO- SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL MUNICIPIO DE PITALITO.

El suscrito Alcalde Municipal de Pitalito – Huila, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo prescrito por la Ley 80 de 1993, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, literal C modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo artículo 2.2.1.1.16.1 del Decreto 1082 de 2015 y ...

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado y el artículo 113 de la misma determina que los órganos del estado, si bien tienen funciones separadas deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines; de igual manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos con la Constitución Política de Colombia, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades Administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un **ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**, siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas.

Proyecto: YULIANA GASCA GOMEZ – Asesora Jurídica	
Revisado por: ORLANDO BELTRAN CASTRO	
Firma:	Firma 
Nombre: ORLANDO BELTRAN CASTRO	Nombre: ORLANDO BELTRÁN CASTRO
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 2 de 5

Que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del artículo 75 del presente decreto.

Y en atención al objeto del presente contrato, por tratarse de operaciones de crédito público impera el deber legal de realizar el Acto Administrativo de justificación.

Que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece en su numeral 7º la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según sea el caso.

Que el mismo el artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones o términos de referencia, según sea el caso.

Que la Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso.

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, por tratarse de actividades conexas a las de crédito público.

Proyecto: YULIANA GASCA GOMEZ – Asesora Jurídica

Revisado por: ORLANDO BELTRAN CASTRO

Aprobado por: ORLANDO BELTRAN CASTRO

Firma:

Firma:

Nombre: ORLANDO BELTRAN CASTRO

Nombre: ORLANDO BELTRÁN CASTRO

Cargo: Secretario de Hacienda

Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 3 de 5

Que la Administración Municipal en su estructura orgánica se encuentra conformada por varias Secretarías entre ellas La Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas, a la cual le corresponde por mandato legal, manejar los recursos derivados de los pagos que realiza la ciudadanía con objeto del cobro de los impuestos municipales.

Que la Administración Municipal de Pitalito requiere un contrato con una entidad financiera y/o Bancaria que le permita realizar un recaudo ágil, eficiente y oportuno en el marco de brindar a los contribuyentes facilidades en la obtención de una buena y rápida atención; es por ello que se requiere la realización del presente convenio que permita el manejo de la cuenta de ahorros denominada **INDUSTRIA Y COEMRCIO No. 439423005310** - de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y que permita un recaudo seguro y eficaz de los recursos del municipio.

Que con base en lo anterior se ve la necesidad de suscribir un convenio cuyo objeto es " **CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS DE RECAUDO Y /O PAGO DE LA CUENTA DE AHORROS NO. 439423005310- INDUSTRIA Y COMERCIO- SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL MUNICIPIO DE PITALITO.**

" con lo cual se estaría cumpliendo con uno de los principios de la Administración Pública encaminado a la satisfacción y eficiencia en la prestación de los servicios al ciudadano.

Que de igual manera la Administración Municipal de Pitalito Huila, considera que para la ejecución del objeto del contrato no requiere remuneración alguna por parte del Municipio, ya que la cuenta que es registrada es **CUENTA DE AHORROS**, por lo tanto queda totalmente exenta de cobros de comisiones por la prestación del servicio y en consecuencia, está exento de cualquier gravamen oneroso o erogación presupuestal por parte del municipio.

Que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales servicios ofrecidos por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** la apertura y manejo de **CUENTA DE AHORROS NO. 439423005310- INDUSTRIA Y COMERCIO** Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

Proyecto: YULIANA GASCA GOMEZ – Asesora Jurídica	
Revisado por: ORLANDO BELTRAN CASTRO	
Firma:	Aprobado por: ORLANDO BELTRAN CASTRO
Nombre: ORLANDO BELTRAN CASTRO	Firma: 
Cargo: Secretario de Hacienda	Nombre: ORLANDO BELTRÁN CASTRO
	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017	Página 4 de 5

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad de contratación directa de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo convenio, cuyo objeto es **"CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS DE RECAUDO Y /O PAGO DE LA CUENTA DE AHORROS NO. 439423005310- INDUSTRIA Y COMERCIO- SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL MUNICIPIO DE PITALITO"**

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca

Se ha determinado como modalidad de selección la Contratación Directa, prevista en la ley 80 artículo 41 parágrafo 2, por tratarse de actividades conexas y que guardan una estricta relación con las de crédito público, en el entendido que lo que se pretende es el recaudo de los dineros adeudados al Municipio por concepto de impuestos.

La ley 1150 de 2007, establece en su artículo segundo. De las modalidades de selección, encontrándose que en su numeral cuarto literal b, se reglamenta la contratación directa, y es una causal de esta la contratación de actividades de crédito público y conexas.

b) Determinación del objeto a convenio

"CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS BANCARIOS DE RECAUDO Y /O PAGO DE LA CUENTA DE AHORROS NO. 439423005310- INDUSTRIA Y COMERCIO- SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL MUNICIPIO DE PITALITO"

c) Presupuesto para la contratación

El presupuesto del presente contrato NO requiere de erogación presupuestal por parte del municipio ni cobros adicionales por parte de la entidad financiera.

d) Lugar donde se puede consultar los estudios y documentos previos

Proyecto: YULIANA GASCA GOMEZ – Asesora Jurídica
Revisado por: ORLANDO BELTRAN CASTRO

Aprobado por: ORLANDO BELTRAN CASTRO

Firma:

Firma:

Nombre: ORLANDO BELTRAN CASTRO

Nombre: ORLANDO BELTRAN CASTRO

Cargo: Secretario de Hacienda

Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017
			Página 5 de 5

Los estudios y demás documentos previos, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pitalito Huila, ubicado en la primer piso Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal.

Proyecto: YULIANA GASCA GOMEZ – Asesora Jurídica Revisado por: ORLANDO BELTRAN CASTRO		Aprobado por: ORLANDO BELTRAN CASTRO	
Firma:		Firma: 	
Nombre: ORLANDO BELTRAN CASTRO		Nombre: ORLANDO BELTRÁN CASTRO	
Cargo: Secretario de Hacienda		Cargo: Secretario de Hacienda	

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



Los señores y señoras que deseen recibir el presente periódico en su domicilio, deben dirigirse al Sr. Director, en la oficina de la Redacción, para que les entregue el formulario necesario, y lo rellenen con los datos de su domicilio, y lo devuelvan a la Redacción, para que les envíen el periódico a su domicilio.

ARTICULO TERCERO: Queda a guisa de compromiso, el Sr. Director, de no publicar en este periódico, ni de permitir que se publique en él, ninguna noticia o artículo que pueda dañar la reputación de alguna persona, o que pueda ser perjudicial para la moral o la religión.

REDACCION Y ADMINISTRACION

~~NO SE PUEDE
REDACCION Y ADMINISTRACION
DEBIDO A LA FALTA DE ESPACIO~~